CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 018-IELCPV-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA Y NUCLEO SOFTWARE SAS.

CONTRATO Nº	:	018-IELCPV-2026.
CONTRATANTE		INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA
CONTRATISTA	:	NUCLEO SOFTWARE SAS.
OBJETO	:	SERVICIO DE AUTORIZACION DE USO DE LA PLATAFORMA "EDUCA.CITY" VIGENCIA 2026 EN PLAN PRO PARA 2.600 ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA DEL MUNICIPIO DE COROZAL.
VALOR	:	$ 9.363.693
FORMA DE PAGO	:	CONTADO.
PLAZO	:	06 DIAS
VIGENCIA	:	2026
LUGAR	:	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA

En el municipio de Corozal – sucre, a los 21 días del mes de Agosto del año 2026, suscribieron, por una parte, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO CARMELO PERCY VERGARA, identificada con el Nit 892.201.149-8, con domicilio principal en la ciudad de Corozal - Sucre, representada por el rector : JESUS RAFAEL DOMINGUEZ GARRIDO identificado con la cédula de ciudadanía número 92.032.517 de Sincé – Sucre, tal y como consta en la resolución 0653 del 17 de Febrero del 2026, Expedida por la secretaría de educación del departamento de sucre, Quien en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el numeral 1° del Art. 11 Y Art. 32 Numeral 3º de la ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y en especial por el Consejo Directivo de la institución educativa en comento, Quien en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y en especial el acuerdo Nº 003 de año 2022, expedido por el Consejo Directivo de la institución educativa en comento, en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denominara como la entidad CONTRATANTE, y por otra parte la empresa NUCLEO SOFTWARE S.A.S, identificada con NIT 900.185.811-5 y Representante Legalmente por el Señor JORGE CAMILO RIVILLAS CARDONA Identificado con la Cedula de ciudadanía N° 15.371.594 de Medellín, quien en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denomina el CONTRATISTA. Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de Prestación de Servicios que se regulará, bajo las condiciones especiales de contratación estatal, entre otras, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes. Por las cláusulas que a continuación se expresan y demás normas aplicables a la materia de qué trata este contrato:

I. DECLARACIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. Que una vez analizado el Servicio ofrecido en la propuesta frente a la necesidad que se pretende satisfacer, y dada la experiencia y la idoneidad se decidió escoger a NUCLEO SOFTWARE S.A.S.

2. EL CONTRATISTA declara que, en cumplimiento de la normatividad vigente cumple las condiciones para contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la ley 150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.8 de decreto 1082 de 2015, el cual establece que ¨se puede adelantar la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional" por ser el productor y distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de los títulos "Sistema para la gestión de información académica de instituciones educativas" que requiere EL CONTRATANTE, lo cual se evidencia en el certificado de registro de Soporte emitido por MINISTERIO DEL INTERIOR.

3. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra bajo ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución política colombiana y la ley.

4. Que EL CONTRATANTE, recibió la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual se ajusta a las necesidades de las instituciones educativas con el propósito de alcanzar los objetivos trazados en cuanto al mejoramiento de la calidad educativa mediante la aplicación de estas herramientas y lograr el impacto del aumento del nivel académico, tanto de estudiantes como de las instituciones.

5. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes clausulas.

Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de Prestación de servicios pactando las siguientes clausulas: PRIMERA: El presente contrato se regirá por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001, literal g) numeral 4 del artículo 2 de la ley 150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.8 de decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: el contratista se compromete a prestar su servicio de autorización de uso de la plataforma "educa.city" vigencia 2026 en plan pro para 2.600 estudiantes de la institución educativa liceo Carmelo percy Vergara del municipio de corozal. tercera.

PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este servicio será de Nueve millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos M/cte ($ 9.363.693), los cuales serán cancelados a favor del contratista previa presentación de la factura o documento equivalente por el mismo y recibo a satisfacción del servicio contratado por parte de la institución. CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá una vigencia de Seis (06) día a partir de su legalización. QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los servicios con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción del Servicio. SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE a: A. Suministrar el Servicio objeto del contrato. B. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. C. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. D. Presentar informe detallado de gestión de entrega del servicio, cuando así lo requiera EL CONTRATANTE. E. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. F. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a su vez, EL CONTRATANTE, se obliga para con el CONTRATISTA a lo siguiente: A. Coordinar con el CONTRATISTA la entrega del servicio a la institución y expedir el certificado de recibido a satisfacción. B. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. C. Ejercer la supervisión de la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. D. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA, previo recibido a satisfacción. G. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los Servicios contratado de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia,

mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros Servicios de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. DECIMA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SERVICIOS AL ESTABLECIMIENTO. El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por el contratista que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el servicio al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventoría del contrato. DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, Recurso de presupuesto participativo, rubro presupuestal 2.1.2.02.01.004.02 Paquetes de Software, para la vigencia fiscal 2026. DECIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXECEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista será ejercida por el Rector, o quien delegue, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. DECIMA QUINTA. MULTAS: El CONTRATANTE, podrá imponer al contratista multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando exista previo requerimiento y aun así continúe la mora, de conformidad con lo establecido en las disposiciones especiales de contratación. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la normatividad vigente, y en todo caso se deberá respetar el ejercicio del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Parágrafo: EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce el manual de contratación y lo relacionado con las multas. DECIMA SEXTA. PENA PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que el CONTRATANTE le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente a los diez porcientos (10%) del valor del contrato, la aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Parágrafo: igualmente el CONTRATISTA, podrá perseguir a título de indemnización la suma equivalente a los diez porcientos (10%) del valor del contrato, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATANTE. DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS: El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria ya que no hay anticipo y se decidió no requerirla. DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación del presente contrato en los siguientes eventos: a) por vencimiento del término de vigencia o de su prorroga según el caso. B) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, sin que exista subsanación. C) por mutuo acuerdo.

DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. VIGECIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Calle 42 No. 21j-21 barrio San Ignacio del municipio de Corozal – Sucre.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Corozal el día 21 de Agosto del 2026.

CONTRATANTE:

JESUS RAFAEL DOMINGUEZ GARRIDO
C.C 92.032.517 de Sincé.

CONTRATISTA:

JORGE CAMILO RIVILLAS CARDONA
C.C 15.371.594 de Medellín